



NUR <11001-60-00-013-2018-03690-00

Ubicación 45832

Condenado LEONARDO FABIO CORTÉS MENDOZA

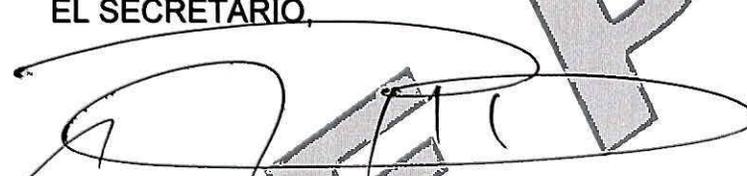
C.C # 80750288

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 305 del VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-013-2018-03690-00

Ubicación 45832

Condenado LEONARDO FABIO CORTÉS MENDOZA

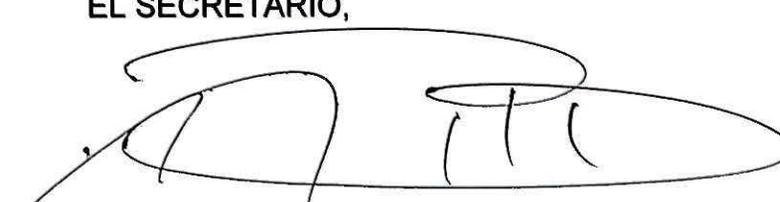
C.C # 80750288

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2018-03690-00
N. Interno:	45832
Condenado:	LEONARDO FABIO CORTES MENDOZA
Reclusión;	Prisión domiciliaria: CALLE 67 C SUR NO. 1 B 89 ESTE (dirección nueva), CALLE 67 B BIS SUR NO. 7 H 85 (dirección antigua) TORRE 12 APARTAMENTO 401 Conjunto Quintas del Portal 5 localidad de Usme de esta ciudad. Vigilia COMEB PICOTA
Decisión:	NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 305

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR TRATAR

Emitir pronunciamiento sobre la solicitud de **libertad condicional**, incoada por el penado **LEONARDO FABIO CORTES MENDOZA**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 28 de agosto de 2018, el Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LEONARDO FABIO CORTES MENDOZA identificado con C.C. No. 80.750.288**, a la pena de **48 meses** de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado consumado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la sanción desde el 31 de enero de 2019, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena. Adicionalmente, se reconocen 2 días que permaneció en detención preventiva, los días 20 y 21 de marzo de 2018, cuando fue capturado en flagrancia y fue puesto en libertad por no haberse impuesto medida de aseguramiento.

2.- El 31 de enero de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 4 de diciembre de 2019, se dispuso no acceder a la solicitud del penado de aplicar en este asunto la Ley 1826 de 2017 y en consecuencia no redosificar la pena.

4.- Con decisión del 27 de abril de 2020, se dispuso no conceder al penado el beneficio de la prisión domiciliaria transitoria contenida en el Decreto 546 del 14 de abril de 2020.

5.- El 15 de septiembre de 2020, se reconocieron **94 días** de redención de pena.

6.- El 17 de noviembre de 2020, no se concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del CP, por cuanto no se demostró la existencia de arraigo, por lo que se ordenó practicar diligencia de verificación mediante asistente social.

7.- El 21 de enero de 2021, se recibió informe de asistente social del Centro de Servicios de esta Especialidad.

8.- El 4 de febrero de 2021, se concedió el beneficio de la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38G del CP. Suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38B del CP., y constituyó caución mediante póliza judicial No. NB-100337953 de Seguros Mundial por valor asegurado de \$ 1.817.052.

9.- El 2 de marzo de 2021, se recibió memorial suscrito por el condenado solicitando el cambio de la medida de "aseguramiento" por el beneficio de la libertad condicional por haber cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (*modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014*), que indica:



"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos pues que la nueva regulación prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las 3/5 partes de la condena, y en el aspecto subjetivo, la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario y la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible. De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente.

Del factor objetivo.

Con relación al requisito objetivo, tenemos que el sentenciado **LEONARDO FABIO CORTES MENDOZA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, desde el 31 de enero de 2019 -cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena- hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado 25 meses y 24 días, más los 2 días de detención preventiva tras haber sido capturado en flagrancia y posteriormente dejado en libertad por no habersele impuesto medida de aseguramiento, más los 3 meses y 4 días, de redención reconocidos hasta el momento, guarismos que sumados arrojan un total de **29 meses y las 3/5 partes de la pena de 48 meses** de prisión, **equivalen a 28 meses y 24 días**; por tanto, se infiere que en el *sub examine* se sufre el factor objetivo.

Del factor subjetivo.

No sucede igual con la valoración del factor subjetivo, ya que, encuentra el despacho que no se satisface el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, en la medida que, en el caso concreto, no se aportan elementos que sugieran que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Con relación a este aspecto conviene anotar que no se aporta con la solicitud -y tampoco obra en el expediente- resolución favorable expedida por el Establecimiento Penitenciario, ni los demás documentos que den cuenta del comportamiento del sentenciado durante el cumplimiento de la pena; de tal manera que, el despacho NO cuenta con los insumos necesarios para concluir que **CORTES MENDOZA**, es apto para reintegrarse en libertad a la sociedad.

Así lo ha sostenido el H. Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento:

"3.2. Específicamente, en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena." El principal argumento para que esta figura haya sido incorporada dentro de nuestra legislación es; la resocialización del condenado, "pues si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad".

3.3. La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social. Respecto de "la valoración de la conducta punible", esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que



las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

3.4. Ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta. Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada (...)¹

Como puede colegirse, la valoración del aspecto subjetivo no puede abordarse con ligereza, pues no fue en vano que el legislador consagró las exigencias señaladas en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, y aquellas solo se suplen con la prueba que acredite todos y cada uno de ellos, a fin de verificar que la pena ha cumplido su objetivo en el ámbito resocializador.

Por consiguiente, atendiendo al principio de reserva judicial, este Despacho **no concederá la libertad condicional deprecada por LEONARDO FABIO CORTES MENDOZA.**

OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de emitir pronunciamiento nuevamente sobre el subrogado de la libertad condicional y verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, se DISPONE:

1.- OFICIAR al Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, pendientes de redimir, certificados de calificación de conducta, resolución favorable y/o desfavorable y demás documentos del artículo 471 de la ley 906 de 2004 que se encuentren en la hoja de vida de **LEONARDO FABIO CORTES MENDOZA**. Así como los reportes de las visitas de control efectuadas en el domicilio del precitado.

2.- OFICAR al CERVI, a fin de que remitan los reportes de transgresiones o visitas de control que registren a nombre de **CORTES MENDOZA**.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al COMEB de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el penado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el subrogado de la libertad condicional a **LEONARDO FABIO CORTES MENDOZA** identificado con C.C. No. 80.750.288, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, dar INMEDIATO cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

LPRC

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-019 de 2017.

<p>Centro de Servicios Administrativos de los Despachos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá</p> <p>En la fecha Notifique por Estado</p> <p>31 MAY 2021</p> <p>La anterior providencia</p> <p>El Secretario </p>

X Leonardo Fabio Cortez Mendoza.

X -08-04-21

X 80 750 288 cc

al. 322 712 0776.

RE: PROCESO NI 45832 AUTO INT No. 2021-305

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Vie 9/04/2021 3:13 PM

Para: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSO RECIBIDO

De: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de marzo de 2021 3:48 p. m.

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO NI 45832 AUTO INT No. 2021-305

Buenas tardes Doctora

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021-305 de 24/03/2021 del condenado LEONARDO FABIO CORTES MENDOZA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE



Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE RECURSO 45832-19 DIGITALIZACION ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 2:03 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (839 KB)

20210525140604948.pdf;

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

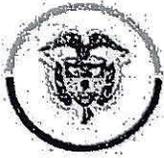
De: natalia castellanos <papeleria5avenida@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 1:44 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: libertad condicional

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NOMBRE

J E E P M S

Bogotá D.C.

Mayo-25-2021

Juzgado decinueve de ejecución de Penas y medidas de Seguridad
de Bogotá D.C.

E. S. H. D.

Ref: NVR. 11001600001320180369000 NI. 45832

Condenado: Leonardo Fabio Cortés Mendoza cc 80750288 Bta.

Delito: Hurto Calificado

Carcel: Calle 67^E Sur N° 1^B 89 este (Dirección Antigua)

Calle 67^B Bis Sur N° 7[#] 85 Torre 12 Apartamento 401

Conjunto Quintas del Portal - 5 - La Fiscalía.

Asunto: Solicitud de reposición Art. 176. C.P.P.

Respetada Sra Juez:

Leonardo Fabio Cortés Mendoza. Mayor de edad, Vecino de esta Ciudad y de condiciones civiles y Procesales ampliamente conocidos por su honorable despacho he estado a Ordenes del mismo como Condenado a la pena de 48 meses de Prisión. Por el delito de Hurto Calificado actuando a nombre propio en defensa material y en uso de los derechos amparados en los Art. 23 y 29 de la Constitución Nacional y bajo los Parámetros establecidos en los Art 176 del C.P.P. y 7A de la ley 65 de 1993 adicionado por la ley 1709 del 2014, de la manera mas respetuosa solicito a su Sria. Reposición al autointerlocutorio N° 305 de marzo 24 del 2021 en lo referente al acapite q' niega la libertad condicional y en su defecto Concederme este beneficio si los informes allegados al honorable despacho por las oficinas juridicas del Cerubi y del ComeB - la Picota - son favorables a mi Petición.

En efecto en los incisos finales de la Parte Motiva que trata de la libertad Condicional y dentro de los Parametros juridicos que Obligan a su SRIA. A Tomar Precauciones antes de otorgar el beneficio se expresa:

'Como Puede corregirse, la Valoración del aspecto Subjetivo se Puede abogarse con la ligereza, Pues no fue en vano que el legislador Consagro las exigencias señaladas en el Art. 471 del Código de Procedimiento Penal, y aquellas solo se suplén con la Prueba que acredite todas y cada una de ellas, a fin de Verificar que la Pena ha cumplido su objetivo en el ambito resocializador.'

Consecuente con lo anterior el despacho dispuso en el acapite 'Otras determinaciones' Oficiar al ComeB - Picota y a la Oficina Ceruvi Informar todo lo Pertinente al tratamiento Penitenciario Ordenamiento que se realizo a travez del Centro de Servicios Administrativos mediante los Oficios N° 5845 y 6675.

Las Oficina juridicas del Comeb - Picota y Ceruvi - remiten los informes el dia 19 Abril del 2021 dando cumplimiento a lo ordenado por el honorable despacho Bajo este fundamento y en atencion a las doctrinas citadas por su SRIA. Sometiendo q' los informes allegados esten de conformidad al derecho juridico exigido Para el fin Propuesto Ruego al honorable despacho concederme la libertad Condicional bajo los terminos y Compromiso que consideren nesesarios y convenientes.

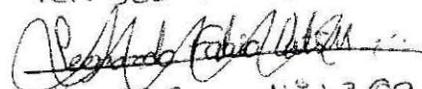
Anexo con el presente escrito los siguientes documentos:

- Orden de Asignación a Programa educativo
- Clasificación de fase
- Certificación de Participación en el Programa de misión caracter.

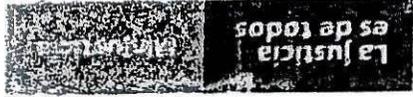
Agradesco la atención prestada y me suscribo
De la SRA: Juez:

Cordialmente: Leonardo Fabio Cortes Mendoza
cc 80750288
Tel. 322712076 - 3218200346




Domicilio: Calle 67^c sur N° 1389 Este (Dirección Antigua)
Calle 67^B Bis Sur N° 7[#] 85 Torre 12 Apartamento 401
Quintas del Portal 5 La Fiscala. (Dirección Nueva)
Bogotá D.C.

INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha generación: 14/06/2019 09:06 AM

4191937

Mediante Acta N° 113-0332019 de fecha 02/08/2019 emanada de REDENCIÓN DE PENAL en motivo CORTEZ MENDOZA LEONARDO =A210(243098) ubicado en Fase de tratamiento OBS con ID 113081953, y con fecha de ingreso: 12/02/2019 quien esta CONFINADO en el COMEB, PABELLON 3, PASILLO 2, esta autorizada para ESTUDIAR en ED BASICA MEL CEBI B en la seccion de TTD ALTA 15 - FEMAL categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 15/06/2019 y hasta NUEVA ORDEN

0087430098

MR. HERNANDEZ AGUILAR GUILLERMO
DCE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MR. RAJILINS ALVARO SEBASTIAN
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

325



CLASIFICACION EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 19 de Febrero de 2020

Señor(a):

CORTES MENDOZA LEONARDO FABIO

N.U 248098

Ubicación: PABELLÓN 3, PASILLO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **HURTO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

ALTA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-009-2020** del **19/02/2020**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Propiciar la participación del interno en los módulos programados de acuerdo al modelo de intervención psicosocial promoviendo la incorporación de lo aprendido para su proyecto de vida en el programa misión carácter, realización de los módulos en su totalidad, como lo expone el programa de responsabilidad integral de la vida, sesiones de atención psicológica individual.

Objetivos:

Desarrollar nuevos conceptos y comportamientos en relación a los valores en el programa misión carácter, reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos en el programa misión carácter, mejorar condiciones emocionales, de ansiedad y de autocontrol actuales por medio de atención psicológica individual. (trabajo sobre procesos afectivos)

Criterio de Éxito :

Realiza los talleres programados en el programa misión carácter.(tolerancia a la frustración) cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa de responsabilidad integral de la vida. (tolerancia a la frustración).decremento en autoreportes de niveles de ansiedad, depresión y otros síntomas asociados. atención psicológica individual.(tolerancia a la frustración)

INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

**TODOS POR UN
NUEVO PAIS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL
Y JUSTICIA Y PAZ "COBOG"

CERTIFICA QUE

CORTES MENDOZA LEONARDO

248098

Participar en el programa

MISIÓN CARÁCTER

de carácter preventivo en la Penitencia

Dado el 30 de Mayo de 2020

Carmen Alicia Peña

RESPONSABLE PROGRAMA
MISIÓN CARÁCTER

Ruby Alicia Rodríguez y
Lic. Psicología y Pedagogía
U. Pedagógica Nacional

Ruby Alicia Rodríguez González
RESPONSABLE AREA PSICOSOCIAL